

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs  
 Por seis meses.....60  
 Por tres idem.....34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM 103.

*Del cultivo en la morera.*

El cultivo de la morera, base, puede decirse, de la cria del gusano de seda, ha sido en todos tiempos considerado como uno de los mas importantes ramos de la riqueza agrícola y como el mejor medio de utilizar terrenos marcadamente ingratos para toda clase de producciones, aun las menos importantes. Los países montañosos y constantemente húmedos, aun los resguardados de los vientos frios y expuestos á la acción del sol, son por lo regular muy poco á propósito para la producción de los cereales, y no en todos ellos se dan con facilidad los arbolados propios para la construcción, habiendo en la mayor parte necesidad de limitarse al cultivo de arbustos y árboles de escaso rendimiento ó á la formación de prados, convenientes siempre cuando con sus productos pueden abonarse otros terrenos sanos, pero improductivos las mas veces, si las yerbas no se aprovechan y benefician con su inteligencia. El cultivo de la morera ha dado por el contrario brillantes resultados en países parecidos á los ya mencionados, y provincias hay en España, especialmente en la costa de Cantabria, en las que introducida hace poco tiempo aquella planta, se propaga con tal rapidez y ocupa y terrenos de extensión tan considerable, que parece está destinada á ser la base de una nueva, y muy importante riqueza.

Considerando el Gobierno de S. M. que la provincia de Santander es una de las mas á propósito para la producción de la morera, se sirvió expedir en 6 de Mayo del año último una Real orden, que se

halla inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 28 del mismo mes, y que se reproduce á continuación, la cual tenía por objeto hacer conocer las ventajas del cultivo de dicha planta y escitar á los Ayuntamientos á que procurasen introducirla y fomentarla en sus respectivas jurisdicciones. Descuidando las Corporaciones municipales estas escitaciones ó desconocedoras tal vez de los verdaderos intereses de sus administrados, han completamente desatendido los consejos del Gobierno y desperdiciando las ventajas que de aquellos podían sacar para sus pueblos, siendo tan contados los Ayuntamientos que han sabido utilizar este beneficio, que el Gobierno ha creído necesario reproducir las escitaciones y comunicar otra Real orden prorogando por tres años mas la autorización concedida á los Ayuntamientos para que puedan adquirir plantones de morera con cargo al presupuesto municipal. Intimamente convencido yo de la conveniencia y hasta de la necesidad de que se atienda en esta provincia con cuidado sumo y marcada preferencia al cultivo de la morera, faltaría á uno de mis mas sagrados deberes, si, secundando las benéficas y desinteresadas miras del Gobierno de S. M., no manifestase á los Ayuntamientos mis vivísimos deseos de que aprovechen la autorización concedida y se procuren los plantones que ofrecen vender los Sres. Hermanos Mugartegui, establecidos en Pontevedra. Las Reales órdenes insertas á continuación dicen mas que cuanto yo decir pudiese en favor del objeto que los ha promovido, y réstame únicamente manifestar á los Ayuntamientos, que espero me digan si quieren ó nó proporcionarse los indicados plantones para en su consecuencia dictar las convenientes disposiciones; debiendo por fin advertir que los Alcaldes que con mas eficacia procuren la introducción y propagación en sus jurisdicciones de la mencionada planta, no solo secundarán los deseos de este Gobierno de provincia, sino que

me harán formar una alta idea de la inteligencia y del celo con que atienden al fomento y desarrollo de los intereses de sus administrados. Santander 12 de Agosto de 1852.—Dionisio Gainza.

*Reales órdenes que se citan.*

#### AGRICULTURA.

D. Francisco Javier y D. Roman de Mugartegui, vecinos de Pontevedra, han acudido á S. M. por conducto de este Ministerio presentando una Memoria que han escrito sobre las ventajas del cultivo de la morera y cria del gusano de seda en Galicia, y de su producto comparado con el de los cereales. Al mismo tiempo esponiendo que habian formado en sus haciendas sitas en la parroquia de San Esteban de Noalla, partido judicial de Cambádos, un considerable plantío de moreras de varias especies, habiendo obtenido en la cria del gusano tan satisfactorios resultados que han logrado ciento diez y ocho libras de capullo por onza de simiente, y queriendo difundir estas ventajas en todas las provincias de Galicia, están prontos á facilitar á todos sus Ayuntamientos el número de estacas que les convenga tomar, á razon de doce reales vellon el ciento; obligándose además á entregarles, gratis, en el plazo de dos años el número de puas de morera blanca (*morus alba*) y otras variedades para ingertar las de *multicaulis* que llevarán, por haberles acreditado la esperiencia la utilidad de estos ingertos; cuya proposicion hacian en el concepto de que cada Ayuntamiento les llevase mas de mil, repartiéndoles con igualdad por parroquias y encomendándolas á los ocho ó diez agricultores mas celosos del término municipal. Y oido el favorable informe de la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; S. M. la Reina (q. D. g.) convencida de cuan interesante es á la propagacion de la cria de la morera y de la seda, no solo á las provincias de Galicia, sino á las de Oviedo, Santander y las Vascongadas, cuyo clima se adapta igualmente á ella, se ha dignado aceptar la referida propuesta en favor de todos los Ayuntamientos de las provincias citadas. Siendo, pues, una de ellas la que se halla confiada á la Administracion de V. S. procederá á escitar á los referidos Ayuntamientos á que se apresuren á utilizar este beneficio, con las condiciones y en los términos referidos, en la inteligencia de que el pedido que hagan no podrá bajar de mil estacas, cuyo importe será el de ciento veinte reales vellon, ni exceder de setecientos reales vellon sin especial autorizacion, pudiendo en aquel concepto, incluirse su costo y el de los indispensables que ocasione la conduccion en el presupuesto municipal, ó en las cuentas si hubiese partida disponible en el año presente, á cuyo efecto se recomienda con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion el otorgamiento de la autorizacion correspondiente. Finalmente, es la voluntad de S. M. que la Memoria citada se inserte en el Boletin oficial de este Ministerio, comunicándose todo á los interesados para su satisfaccion y conocimiento. Al ilustrado celo y á la actividad de V. S., asi como al patriotismo de la Junta de Agricultura y de los Ayuntamientos de esa provincia queda cometida la conquista en

la misma de tan apreciable beneficio, dando V. S. cuenta de los resultados que en cada punto se obtengan y de los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares que á lograrlo cooperen. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

*Idem.*

Vistos los satisfactorios resultados que ha dado en algunas provincias la autorizacion otorgada á los Ayuntamientos por Real orden de 20 de Mayo del año próximo pasado á fin de que pudiesen adquirir, á cargo del presupuesto municipal, plantones de moreras de los considerables viveros que en sus haciendas de S. Estaban de Noalla, partido judicial de Cambádos, tienen D. Francisco Javier y Don Ramon Mugartegui, y atendiendo á que muchos Ayuntamientos no han podido hacer uso de aquella autorizacion, ó lo han hecho en pequeña escala; S. M. la Reina, (q. D. g.) se ha dignado prorogar por este año y otros tres mas consecutivos, es decir, hasta 1855 inclusive, la autorizacion dada en la citada Real orden de 20 de Mayo de 1851, y en los propios términos en que fué concedida á los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que puedan adquirir las espresadas moreras con cargo al presupuesto municipal. Es asimismo la voluntad de S. M. que para poder apreciar debidamente el celo de los Ayuntamientos que se apresuren á participar del beneficio que con estas disposiciones recibe aquel cultivo en esa provincia, remita V. S. anualmente un estado bien circunstanciado del número de plantones que cada uno adquiriera con espresion de sus clases manifestando cuáles, si los hubiese, son los que no han querido granjear para sus convecinos tan importante adquisicion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, publicándose para los efectos correspondientes en el Boletin oficial de este Ministerio y en el de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales, en esta forma:

1000000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado

1000000

1000000

para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.

500000

de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

223652

sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de deuda amortizable de primera clase.

615739

cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Junio y 30 de Julio últimos.

2339391

De la referida suma se invertirán:

973652

en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta núm. 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270000

en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.ª En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.ª Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan

1243652

1243652

cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 26 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán:

1095739 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

2339391

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar

las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones en la Comision de Hacienda establecida en dicha capital, si aun no se hubiese retirado; y en otro caso las dirigirán directamente á la Junta ó las entregarán al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas sus propuestas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran en cualquiera de las mencionadas Comisiones, las cuales les abonarán su importe en letras contra la Direccion de la Deuda, en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de officiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expre-

sará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de Agosto de 1852.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### *Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de la Deuda del estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo..... por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Madrid de Agosto de 1852.

## Seccion de Guerra.

### *Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 8 del actual me dice lo que copio.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 28 de Julio último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 9 de Mayo último de Real orden lo siguiente.—La Reina en vista de las repetidas instancias que por conducto del Capitan general de las posesiones de Africa y Comandante general de Ceuta ha elevado á este Ministerio desde Abril de 1850 D. Manuel Prieto, capitan de infanteria retirado en aquella plaza, solicitando se le abonen cuatro mensualidades de su retiro que dejó de percibir en el año de 1849 por habersele concedido equivocadamente para Oviedo; y como ninguna de sus reclamaciones en este concepto pueda tener favorable resultado por ser contrarias á la ley de presupuestos que prohíbe el pago de atrasos, sean las que quieran las razones que el interesado alegue en su apoyo, se ha servido resolver lo ponga en conocimiento de V. E. por si estima conveniente hacerlo saber á aquellas autoridades militares que han dado curso á dichas reclamaciones, á fin de que dejen de verificarlo en lo sucesivo como improcedentes. Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra desde S. Ildefonso traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Francisco Miralpeis. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, sirviéndose disponer se haga saber en la orden de la plaza y que se inserte en el Boletín oficial de provincia la preinserta Real orden para que tenga puntual cumplimiento.»

Y en cumplimiento de lo que previene S. E. se inserta en el Boletín oficial para que teniendo la debida publicidad llegue á noticia de los interesados. Santander 10 de Agosto de 1852.—El Comandante general, Ravenet.

Imp. de Martinez.